



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <11001-60-00-019-2019-00185-00

Ubicación 24881

Condenado DERWIN ANTONIO MARQUEZ DEL MAR

C.C # 27818496

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 423 del TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-019-2019-00185-00

Ubicación 24881

Condenado DERWIN ANTONIO MARQUEZ DEL MAR

C.C # 27818496

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

573

Ejecución de Sentencia	: 24881
No. Unico de Radicación	: 11001-60-00-019-2019-00185-00
Condenado:	: DERWIN ANTONIO MÁRQUEZ DEL MAR
Cédula:	: 27818496 (CÉDULA VENEZOLANA)
Fallador	: JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS
Detenido	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ
Decisión:	: 1 A SOLICITUD DE PARTE – NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38G CÓDIGO PENAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 423

OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de prisión domiciliaria invocada por el sentenciado **Derwin Antonio Márquez del Mar**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 9 de julio de 2019 por el Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Derwin Antonio Márquez del Mar** como cómplice de los delitos de **hurto calificado agravado atenuado en concurso heterogéneo con lesiones personales agravadas**, a la pena principal de **cuarenta (40) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 15 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la época de los hechos, es claro que el estudio del sustituto penal se debe llevar a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la 1709 del 20 de enero de 2014, sin la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, que prevé:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Con relación a las exigencias de carácter objetivo, se tiene que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima y los delitos por los que fue condenado no están excluidos del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Ahora bien, está comprobado que **Derwin Antonio Márquez del Mar** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **15 de enero de 2019**, data en que fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que ha purgado de la pena **26 meses y 15 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **2 meses y 22 días** en auto de la fecha; para un total de **29 meses y 7 días**, lo que significa que ha superado la mitad (1/2) de la sanción que equivale a **20 meses**, verificándose el cumplimiento de la exigencia de carácter cuantitativo.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia actual de vínculos del procesado con el lugar donde reside¹; el cual debe estar demostrado con los elementos de prueba allegados a la actuación de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 38 B del Código Penal, es preciso señalar que el mismo no se encuentra acreditado, pues el condenado únicamente allegó un recibo de servicio público domiciliario de un inmueble ubicado en la Carrera 99 D No. 40 A Sur – 57 de Bogotá y una certificación que si bien contiene unas firmas, se trata de un formato que no está diligenciado en su totalidad y que en ningún momento se hace alusión al condenado, elementos que no son suficientes para acreditar el cumplimiento de dicho requisito en los términos acabados de señalar.

En esas condiciones se concluye que el sentenciado no reúne la totalidad de las exigencias que demanda la Ley para acceder a la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, motivo por el cual, por ahora, se negará el mecanismo sustitutivo no sin antes señalar que una vez el penado o su defensor demuestren con elementos de juicio el arraigo del primero, el Despacho nuevamente se pronunciará sobre el tema.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **Derwin Antonio Márquez del Mar**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO.- Informar sobre la procedencia de los recursos ordinarios de reposición y apelación.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

¹ Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades..."

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b6a6a464dea7f83b2975c295e84491248cd7d65ec2b0a8d50f3ffc74bd61645

Documento generado en 31/03/2021 12:18:16 PM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

NOTIFICACIÓN

FECHA: 13.04.21

NOMBRE: Y Derwin Márquez

CÉDULA: 27818496

NOMBRE DE JUNTA: 27818496

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

26 ABR 2021

La anterior providencia

El Secretario

12862	Jhon Walter Albornoz Velásquez	24/03/2021
12862	Jhon Walter Albornoz Velásquez	24/03/2021
44183	César Augusto Echeverry Pérez	23/03/2021
22225	Javier Andrés Amaya Porras	19/03/2021
8177	Miguel Ángel Rodríguez Marín	25/03/2021
13196	Miguel Mariano Agámez Recuero	26/03/2021
28733	Jaime Aníbal García Aguirre	18/03/2021
11013	Luis Orlando Bermúdez	18/03/2021
15237	Nilson Daniel Sánchez Forero	23/03/2021
44119	Diana Carolina Suárez González	18/03/2021
38853	Jhonatan Fabiá Silva Sanabria	24/03/2021
40191	Felix Antonio Varón Martínez	24/03/2021
45767	Karen Daniela Achury Martínez	24/03/2021
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	24/03/2021
20697	Leonardo Cabrera Solano	24/03/2021
36829	Wilson Ramírez Román	24/03/2021
27319	Diego Fernando Arcila García	29/03/2021
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	24/03/2021
53900	Edgar Ariosto Cabrera Dalleman	31/03/2021
42310	Milton Arlin Hinestroza Apolinar	29/03/2021
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	29/03/2021
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	29/03/2021
31934	édinson Jamer Reyes Guarnizo	23/03/2021
41701	Sebastián Smith Torres Usme	23/02/2021
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	5/04/2021
48965	William Rubén Marín Gélvez	5/04/2021
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	25/03/2021
47151	Eduar Jarvey Díaz Malaver	26/03/2021
47151	Eduar Jarvey Díaz Malaver	26/03/2021
25816	Ángel María Aponte Tovar	29/03/2021
124472	Hernando Salom Alfaro	29/03/2021
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	30/03/2021
31238	Darwin Zapata Zuluaga	30/03/2021
9865	Anyel Vanesa Rodríguez Arango	26/03/2021
8749	José Gregorio Acosta Moreno	30/03/2021
24881	Derwin Antonio Márquez del Mar	30/03/2021
24881	Derwin Antonio Márquez del Mar	30/03/2021
37835	Breiner Morales Camargo	26/03/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 08/04/2021 3:02

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
39172	Wendy Yurani Pérez Bergaño	2/03/2021
15670	Jhon Boris Luna Cervantes	26/02/2021
35821	Fabián Gamboa Pardo	4/03/2021
35821	Fabián Gamboa Pardo	4/03/2021
30058	Evert Alejandro Urrego	1/03/2021
51056	Joan Sebastián Moreno Castrillón	3/03/2021
39861	Miguel Ángel Valois Sánchez	4/03/2021
13086	Víctor Manuel Ballesteros Cajamarca	1/03/2021
35771	Olga Brighith Serrano Cuesta	9/03/2021
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	4/03/2021
41131	Miguel Antonio Gómez Rincón	5/03/2021
41131	Miguel Antonio Gómez Rincón	5/03/2021
8087	Sergio Enrique Murcia Ortiz	11/03/2021
12094	Willinton Olaya Vargas	12/03/2021
16896	Jeferson Albeiro Sacristán Nova	12/03/2021
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	5/03/2021
45401	Brayan Alexis Buitrago Padilla	4/03/2021
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	3/03/2021
50438	Darwin Esnéider Mendoza Bolaños	3/03/2021
50438	Darwin Esnéider Mendoza Bolaños	3/03/2021
13715	Edisson Eraclio Guzmán Castaño	3/03/2021
28373	Daniel Culma Villa	8/03/2021
53900	Jorge de Dios Lancheros Cardozo	16/03/2021
19079	Iván Andrés Méndez Vásquez	16/03/2021
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	15/03/2021
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	15/03/2021
4687	Alfonso López Bernal	10/03/2021
2768	Jhon Jairo Silva Manrique	9/03/2021
2768	José Alberto Rodríguez Corredor	9/03/2021
123450	Edwin Alfonso Chaparro Cely	9/03/2021
43361	Javier Rojas Castaño	15/03/2021
15534	Isabel Martínez Pineda	8/03/2021
16840	José Vicente Cortés García	17/03/2021
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	16/03/2021
17884	Diego Fernando Chávez	18/03/2021
17884	Jorge Andrés Hernández Domínguez	18/03/2021
17884	Jorge Andrés Hernández Domínguez	18/03/2021
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	9/03/2021
11325	Laura Sánchez Real	15/03/2021
15534	Isabel Martínez Pineda	8/03/2021
54320	José Manuel Vega Gallo	8/03/2021
15670	Jhon Boris Luna Cervantes	18/03/2021
15670	Jhon Boris Luna Cervantes	18/03/2021

URGENTE RECURSO 24881-18 GESTION ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 8:46 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (620 KB)

CamScanner 04-16-2021 12.53 (1).pdf; CamScanner 04-16-2021 12.50.pdf; CamScanner 04-16-2021 12.50 (1).pdf; CamScanner 04-16-2021 12.53.pdf; CamScanner 04-16-2021 12.54.pdf;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 2:50 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CamScanner 04-16-2021 12.54 y otros 4 documentos.pdf

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A - 24

Tel. 2864524

 logo

De: Antonio fernely Pérez camacho <antoniofernelyp@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 12:57 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 04-16-2021 12.54 y otros 4 documentos.pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor: Juez Dieciocho de ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Ref: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Yo Perwin Antonio Marquez Del Mar Identificado con cedula de ciudadanía N° 27.818.496 Actualmente privado de la libertad en la C.P.M.S La modelo de Bogotá patio 5B con r.D Asignado N° 384472 Por medio del presente escrito me dirijo a su señoría con el fin de manifestarle que estoy haciendo uso de los recursos de la referencia estando dentro del termino de ley y de acuerdo a su auto interlocutorio n° 423 de Marzo 30 del 2021 en el cual se me niega el Beneficio contemplado en el Art 38 g del código penal.

Tomando en cuenta sus motivaciones a continuación paso a sanear las mismas, Manifiesta en su auto interlocutorio que no esta debidamente acreditado mi arraigo familiar y social por lo tanto con este escrito hago entrega a su señoría de mi arraigo familiar y social totalmente acreditado.

- 1ª Declaración extrajudicial debidamente notariada
- 2ª Recibo de servicios publicos
- 3ª Firmas de vecinos

Espero su señoría que con esto usted ya pueda dar tramite nuevamente a mi solicitud de prision Comunitaria a travez del Art. 38 g del código penal.

Alen lamente.



Perwin Antonio Marquez Del Mar.

CC. 27.818.496

T.O 384472

BOGOTÁ D.C. 15 de abril de 2021

Nosotros los aquí firmantes vecinos del barrio la Rivera, por medio de el presente documento damos fe que conocemos al señor Derwin Antonio Marquez Del Mar, y declaramos que veríamos con buenos ojos el regreso a nuestra comunidad de el citado señor, ya que mientras perteneció a nuestra comunidad se comportó como una persona apta para vivir en comunidad, siempre colaborador y diligente en todas las actividades socio culturales de nuestra comunidad.

Atentamente:

LOS AQUÍ FIRMANTES

Nombre y apellido.	C.C.	Teléfono.	Firma.	Huella.
Ostiel Pedraza	1233695046	3014128023	Ostiel	
Yessica Quintero	19535220	3106219648	Yessica	
Vanessa Pineda	23480092	3024513264	Vanessa	

ENERGÍA		NÚMERO DE CANCEL. 4296960-6		FÉCULA TECN. DE CECTURA 18 ENE/2021	
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	IMPORTE	IMPORTE
SERVICIO	1200	1025	1230	1230	1230
SUBTOTAL					
Consumo a Subida 130 kWh. \$				1230	1230
CARGO POR LA ENERGÍA QUE NO SE PAGA EN CANCELACIÓN					
SUSTOTAL					

[illegible]

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Te invitamos a consultar el listado de tus productos y servicios en el sitio web de Enel Chile en la página www.enel.cl o llamando al 800 000 000.

PRODUCTOS Y SERVICIOS ADICIONALES A LOS DE ENERGÍA Y AGUA

2 TOTAL OTROS

HOY LA SEGURIDAD ES TU NUEVA TRADICIÓN NAVIDEÑA.

El mejor regalo es el buen ejemplo. Usa tu energía para hacer lo correcto con el alumbrado de tu hogar y de tu comunidad. También, reporta las conexiones eléctricas ilegales o la manipulación de medidores para proteger tu vida y la de todos.

**HAZLO ANÓNIMAMENTE AL 642 2849
O EN WWW.ROBOENERGIA.ENELCOL.COM.CO**

What's your power?



PAGO OPORTUNO	
28 DIC/2020	
TOTAL A PAGAR	\$98,540



4 252 02092 4

NÚMERO DE CLIENTE
4296960-6

HOY LA SEGURIDAD ES TU NUEVA TRADICIÓN NAVIDEÑA.

El mejor regalo es el buen ejemplo. Haz lo correcto con el alumbrado de tu hogar y de tu comunidad, reporta el robo de energía o la manipulación de medidores para proteger tu vida y la de todos.

HAZLO ANÓNIMAMENTE AL 642 2849
O EN WWW.ROBOENERGIA.ENELCOL.COM.CO

What's your power?

Contáctanos

ENERGIA RESIDENCIAL CLASICA 5 115 115 7 115 115	EMERGENCIAS 115 Cualquier hora 24 horas	DENUENCIAS 5 894 894	DEFENSOR DEL CLIENTE http://www.enel.com.co/quejas-y-reclamos Defensor: 01800 511 115
--	--	--------------------------------	---

indicaciones@enel.com.co | www.enel.com.co
App Móvil Enel Cúcuta

¿Cómo pagar tu factura?

Medios Virtuales de Pago

APP Banca | Internet | Punto Pago | Tarjetas | Débito | Cobros | APP | Botón de Pago

Corresponsales Bancarios | **Red Distrital** | **Centros de Servicio** | **Códigos QR**

Almacenes de Cadena

RED CADE | **enel**

En Puntos de pago donde se reciben facturas variables. **Excepción Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

COMPONENTES TARIFARIOS - Componentes del costo:
G1218.63 T:40.81 D:190.10 CV:55.22 PR:47.43 R:25.62 CF:0.00 / \$575.56 Costo kWh Mes

El presente documento es un contrato de suministro de energía eléctrica. El cliente acepta las condiciones de servicio y de pago establecidas en el presente documento. El cliente acepta las condiciones de servicio y de pago establecidas en el presente documento. El cliente acepta las condiciones de servicio y de pago establecidas en el presente documento.

FECHA DE EMISIÓN: 15/12/2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 15/01/2021



COGENSA S.A. ESP
R.T. 800.000.348-0
C.R. 13A No. 93-84



PAPER ECOLOGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es

4296960-6

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 618073709-2

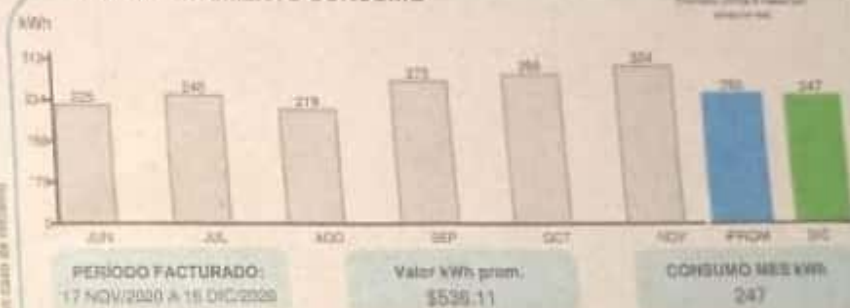
CUENTE

ODILIA BELLO
KR 99 D NO 40 A SUR - 57 PI 3
FACHADA
BOGOTÁ, D.C.
LOS ALMENDROS



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO



¡Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos prestando el mejor servicio en esta emergencia.
Conoce las medidas dispuestas por el gobierno en la página www.enel.com.co

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO:
CARGA kW:
FACTOR:
RUTA REPARTO: 1000 3 14 303 0298
RUTA LECTURA: 1000 3 14 303 0298
MANZANA DE LECTURA: MS20520425
MEDIDOR NO: 356999
MEDIDOR NO:

CALIDAD DEL SERVICIO



UNO ENCIENTE DE LA ENERGÍA

En Navidad, evita poner los enchufes de tus adornos uno encima de otro.
En su lugar, ubícalos de a dos por cada toma o usa un multitoque.





NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989



No. 0587

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día jueves, 21 de enero de 2021, ante la doctora **ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS**, NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA DE ESTE CIRCULO, Compareció (eron) **PAOLA ANDREA GAMEZ HIDALGO**, mayor de edad, domiciliada (o) en esta ciudad, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número, 1.030.584.498 expedida en Bogotá, profesión u oficio, Independiente, de estado civil, soltera sin union marital de hecho, domiciliado(a) en la carrera 99 D No. 40 A sur -57 barrio la Rivera localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, Teléfono, 3144902069 con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989 artículo 1 numeral 130 y el artículo 389 CPP. y manifestó (aron),**

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que en mi calidad de compañera permanente del señor **DERWIN ANTONIO MARQUEZ DEL MAR**, de Nacionalidad Venezolana, identificado con la cedula de identidad No. V 27818496 expedida en Venezuela, manifiesto que convivimos en union marital de hecho desde hace 3 años y medio de manera permanente e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa hasta la actualidad de igual manera declaro que mi compañero se encuentra privado de la libertad recluso en la carcel Nacional Modelo de Bogotá, por lo tanto seré la persona encargada de brindarle apoyo económico, comprensión y lo recibiré en mi casa de habitación ubicada en la carrera 99 D No. 40 A sur -57 barrio la Rivera localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, acogiéndolo de manera voluntaria y velando para que cumpla a cabalidad lo establecido por la ley si le otorgan el beneficio de prisión domiciliaria.

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A: **QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**

NOTA: ESTA DECLARACION SOLAMENTE SERVIRA COMO PRUEBA SUMARIA

NOTA. RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020.

PARAGRAFO: Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a él (la) señor (a) NOTARIO (A).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado este texto se dá por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

EL (LOS) DECLARANTES,

Paola Andrea Gamez Hidalgo
C.C. No. 10 30584498

ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS

**ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS
NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA DE BOGOTÁ**

Notaria 68 de Bogotá D.C.

DERECHOS NOTARIALES
COBRADOS \$ 13.600
RESOLUCION 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020
IVA \$ 2.584